

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

25893 REAL DECRETO 1320/1989, de 27 de octubre, por el que se indulta a Daniel Ramírez López.

Visto el expediente de indulto de Daniel Ramírez López, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón, en sentencia de 30 de enero de 1989, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y asimismo el incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Castellón que, en sentencia de 12 de noviembre de 1988, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1989,

Vengo en indultar a Daniel Ramírez López del resto de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de 30 de enero de 1989, y de las tres cuartas partes de la pena impuesta en sentencia de 12 de noviembre de 1988, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

25894 REAL DECRETO 1321/1989, de 27 de octubre, por el que se indulta a Francisco Javier Romero Bellido.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Romero Bellido, condenado por el Juzgado de Instrucción número 24 de Madrid, en sentencia de 20 de febrero de 1987, como autor de un delito de robo frustrado, a la pena de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1989,

Vengo en indultar a Francisco Javier Romero Bellido de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

25895 REAL DECRETO 1322/1989, de 27 de octubre, por el que se indulta a Justo de la Fuente Rubiano.

Visto el expediente de indulto de Justo de la Fuente Rubiano, condenado por la Audiencia Provincial de Avila, en sentencia de 19 de diciembre de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año y un día de prisión menor; otro de robo con fuerza en las cosas a la pena de un año y un día de prisión menor; otro de robo en casa habitada con fuerza en las cosas, a la pena de cinco meses de arresto mayor; otro de robo con fuerza en las cosas, a la pena

de un año y un día de prisión menor, y otro de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal, y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1989,

Vengo en indultar a Justo de la Fuente Rubiano del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

25896 REAL DECRETO 1323/1989, de 27 de octubre, por el que se indulta a Juan Cabrera Ortega.

Visto el expediente de indulto de Juan Cabrera Ortega, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 4 de febrero de 1985, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas con toma de rehén y uso de armas, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1989,

Vengo en indultar a Juan Cabrera Ortega de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

25897 REAL DECRETO 1324/1989, de 27 de octubre, por el que se indulta a José Ramón Sola Arco.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Sola Arco, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de 13 de septiembre de 1985, como autor de un delito de parricidio, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1989,

Vengo en indultar a José Ramón Sola Arco del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG